

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS384/1/Add.1  
G/L/874/Add.1  
G/TBT/D/33/Add.1  
G/SPS/GEN/890/Add.1  
G/RO/D/6/Add.1  
11 de mayo de 2009

(09-2304)

Original: inglés

## ESTADOS UNIDOS - DETERMINADAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE ETIQUETADO INDICATIVO DEL PAÍS DE ORIGEN (EPO)

Solicitud de celebración de consultas presentada por el Canadá

### Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 7 de mayo de 2009, dirigida por la delegación del Canadá a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

El 1º de diciembre de 2008, el Canadá solicitó la celebración de consultas en relación con determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO) ("medida sobre el EPO") de los Estados Unidos (documento WT/DS384/1, de fecha 4 de diciembre de 2008). Las consultas se celebraron el 16 de diciembre de 2008.

Desde la celebración de las consultas, los Estados Unidos han sustituido la Norma definitiva preliminar (especificada *infra*) por la Norma definitiva (especificada *infra*) y el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos ha publicado una carta abierta, de fecha 20 de febrero de 2009, sobre la aplicación de la Norma definitiva.

Para tener en cuenta estos hechos, las autoridades de mi país me han encomendado que aclare el ámbito de aplicación de la medida sobre el EPO y solicite la celebración de consultas adicionales con los Estados Unidos de América conforme a los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 14 del *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio* ("Acuerdo OTC"), el artículo 11 del *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias* ("Acuerdo MSF") y el artículo 7 del *Acuerdo sobre Normas de Origen* con respecto a la medida sobre el EPO adoptada por los Estados Unidos.

La medida sobre el EPO incluye lo siguiente:

- i) la *Agricultural Marketing Act of 1946* ("Ley de Comercialización de Productos Agrícolas de 1946"), modificada por la *Farm, Security and Rural Investment Act of 2002* ("Ley de Seguridad Agrícola e Inversiones Rurales de 2002") y la *Food,*

*Conservation and Energy Act of 2008* ("Ley de Productos Alimenticios, Conservación y Energía de 2008");

- ii) la Norma definitiva preliminar sobre *Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Perishable Agricultural Commodities, Peanuts, Pecans, Ginseng, and Macadamia Nuts* ("Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para los productos de carne de vacuno, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia"), publicada el 1º de agosto de 2008 como 7 CFR, Parte 65, y sobre *Mandatory Country of Origin Labeling of Muscle Cuts of Beef (including Veal), Lamb, Chicken, Goat and Pork, Ground Beef, Ground Lamb, Ground Chicken, Ground Goat, and Ground Pork* ("Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para los cortes de carne (músculo) de vacuno (incluidos los cortes de ternera), ovino, pollo, caprino y porcino; carne picada de bovino, de ovino, de pollo, de caprino y de cerdo"), publicada el 28 de agosto de 2008 como 9 CFR, Partes 317 y 381 ("Norma definitiva preliminar");
- iii) la Norma definitiva sobre *Mandatory Country of Origin Labeling of Beef, Pork, Lamb, Chicken, Goat Meat, Perishable Agricultural Commodities, Peanuts, Pecans, Ginseng, and Macadamia Nuts* ("Etiquetado con indicación obligatoria del país de origen para los productos de carne de vacuno, de porcino, de ovino, de pollo y de caprino, productos agrícolas perecederos, cacahuete (maní), pacana, ginseng y nuez de macadamia") ("Norma definitiva"), publicada el 15 de enero de 2009 como 74 Fed. Reg. 2658, Partes 60 y 65;
- iv) la carta, de fecha 20 de febrero de 2009, dirigida al "Representante de la Industria" por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos, Thomas J. Vilsack; y
- v) cualquier modificación, orientación administrativa, directriz o anuncio de política publicado en relación con los puntos i) a iv) *supra*.

La medida sobre el EPO parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las siguientes disposiciones:

- i) el párrafo 4 del artículo III, los párrafos 2 y 4 del artículo IX y el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994;
- ii) el artículo 2 del Acuerdo OTC o, subsidiariamente, los artículos 2, 5 y 7 del Acuerdo MSF; y
- iii) el artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen.

Estas infracciones parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para el Canadá de esos Acuerdos. Además, esta medida parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para el Canadá en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

El Canadá se reserva el derecho a plantear otras alegaciones y cuestiones jurídicas en el curso de las consultas.

El Canadá aguarda con interés la respuesta de los Estados Unidos a la presente solicitud y apreciará cualquier sugerencia que deseen formular en relación con la fecha y el lugar en que podrían celebrarse las consultas.

---